



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ORDENANZA N° 315/99

VISTO: El Expediente N° 4.052-19.928/95 y ags. s/ác. N° 4.052-19.928/95 Alc. I, 4.052-30.992/95 y 4.130-19.928/95 Alc.II; del "DEPARTAMENTO EJECUTIVO"; ref.: desafectación de la zona denominada Precinto Industrial Bella Vista, delimitada por vías del Ferrocarril General San Martín y la Av. Senador Morón y las calles Caprera, Bourel, Chubut, Lebeñoohn, Pampa y el Río de la Reconquista, de la Ciudad de Bella Vista; para ser afectada como Zona Industrial y; atento a lo resuelto por el Cuerpo reunido en Sesión Ordinaria:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º: DESAFECTASE la zona denominada Precinto Industrial Bella Vista (PI), delimitada por: vías del ex F.F.C.C. Gral. San Martín (Metropolitano Gral. San Martín), calle (3039) Senador Morón, calle (3164) Caprera, calle (3037) Francisco Bourel, calle (3160) Chubut, calle (3025) Moisés Lebensohn, calle (3142) Pampa, Río de la Reconquista y vías del ex F.F.C.C. Gral. San Martín (Metropolitano Gral. San Martín).

ARTICULO 2º: AFECTASE la zona delimitada en el Artículo 1º como Zona Industrial.

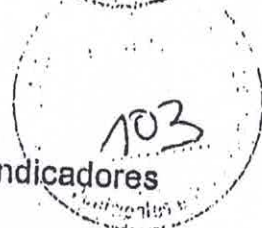
ARTICULO 3º: QUEDA excluido de la zona y uso en los Artículos 1º y 2º el sector delimitado por: 243 metros al noroeste sobre la calle (3025) Moisés Lebensohn, 300 metros al noreste sobre la prolongación de la calle (3146) Gorosito, 163 metros al sureste, 184 metros en dirección sudeste hacia noroeste, 80 metros en dirección noreste hacia suroeste, 116 metros al suroeste sobre la calle (3152) Echeverría, que conservará el carácter de área recreativa.

ARTICULO 4º: Le serán de aplicación a la Zona Industrial, los siguientes usos predominantes: industrias inocuas y depósitos.



1007

13.928/95 No. 2



Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ARTICULO 5º: Le serán de aplicación los siguientes indicadores urbanísticos:

F.O.S.: 0,6

F.O.T.: 1,2

Altura Máxima Edificable: Planta Baja y Primer Nivel.

Retiros Mínimos Exigidos:

- De línea municipal: 8 metros.
- De cada eje lateral: 4,15 metros.
- De línea de fondo: 4,15 metros.

Dimensiones mínimas de parcelas:

- Lado Mínimo: 40 metros.
- Superficie Mínima: 2.000 m2.

ARTICULO 6º: En las zonas industriales las calles tendrán un ancho mínimo de veinte (20) metros y las medias calles quince (15) metros. En dichas zonas las calles de penetración y retorno deberán tener un "cul de sac" de cuarenta (40) metros de diámetro (Decreto Provincial N° 1.549/83 - Art. 12º).

ARTICULO 7º: Todo el perímetro libre de edificación en cada uno de los predios, deberá ser forestado.

ARTICULO 8º: Le serán de aplicación los siguientes servicios mínimos exigibles:

- a) Desagües pluviales.
- b) Desagües industriales.
- c) Provisión de agua y tratamiento de líquidos servidos.
- d) Energía eléctrica trifásica.
- e) Pavimento reforzado apto para vehículos pesados.

Oportunamente previo a otorgarse la radicación, las presentantes deberán acreditar fehacientemente la prestación de los servicios mínimos exigibles.

ARTICULO 9º: Deberán preverse las reservas en concepto de equipamiento para Zona Industrial y de área verde, que según las normas correspondieren.

ARTICULO 10º: La ocupación de los terrenos resultantes quedará sujeta a las condiciones que establezca la Dirección Provincial de Hidráulica en el respectivo certificado de aptitud.



19920193 AIC.C

82
204

Honorable Concejo Deliberante
de San Miguel

ARTICULO 11º: Deberán respetarse las zonas de prohibición de edificación por afectación del Río de la Reconquista y traza del electroducto establecidas por plano 48-146- 82 y 131-33-97.

ARTICULO 12º: Queda explícitamente prohibido radicar viviendas dentro del perímetro de la Zona Industrial determinada por los Artículos 1º y 2º de la presente Ordenanza.

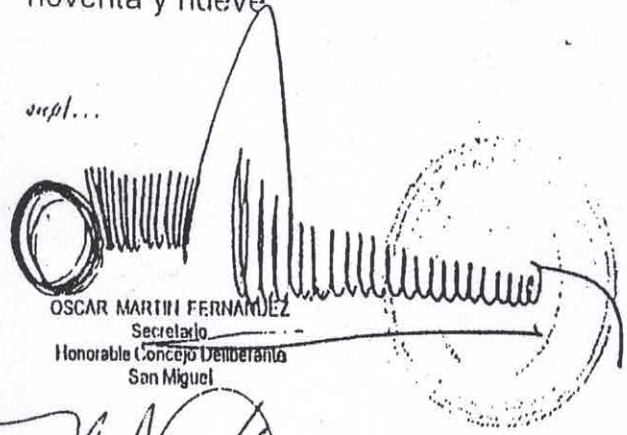
ARTICULO 13º: ESTABLEZCASE como uso prohibido para esta Zona Industrial, toda radicación de industrias u otra actividad que genere residuos peligrosos, patógenos o radiactivos. Todos aquellos usos que no queden expresamente codificados, deberán someterse a decisión fundada de la Secretaria de Producción y Medio Ambiente y de la Secretaria de Obras y Servicios, a través de sus Organismos competentes.

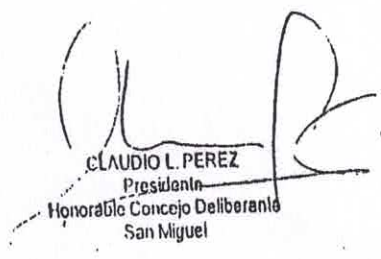
ARTICULO 14º: DEROGASE el Artículo 8º de la Ordenanza Municipal N° 523/81, la Ordenanza N° 048/86 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 15º: COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a sus efectos, dése al Libro de Actas y cumplimentado, ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y nueve

supl...


OSCAR MARTIN FERNANDEZ
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
San Miguel


CLAUDIO L. PEREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Miguel



CDE.EXPTE.Nº4052-19928/93 Alc. 2 y 19928/95

DECRETO Nº

SAN MIGUEL

VISTO la Ordenanza nº 315 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de agosto de 1999 y aprobada por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por Decreto nº1037, de fecha 27 de abril de 2000; y

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

DECRETA:

ARTICULO 1º: PROMULGASE la Ordenanza nº 315 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 12 de agosto de 1999, y aprobada por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por Decreto nº1037, de fecha 27 de abril de 2000.

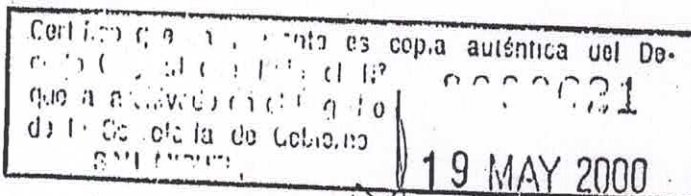
ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

ARTICULO 3º: Dése al Libro de Decretos, comuníquese, publíquese y para su conocimiento y cumplimiento, pase a la Secretaría de Gobierno. Cumplido, Archívese.



A. DO RICO
INTENDENTE MUNICIPAL

Dr OSCAR DANIEL ZILOCCHI
SECRETARIO DE GOBIERNO



MARTHA MELIDA BERMEJ
de ALONSO
Directora d. Despacho General y
Mesa Gral. de Entrada y Archivo

LA PLATA, 27 ABR. 2000

Visto el expediente 4130-19.928/95 alcance 2º y su agregado sin incorporar 4052-19.928/95, por el que la Municipalidad de San Miguel modifica la Zonificación según Usos; y

CONSIDERANDO:

Que los Organismos técnicos competentes se han expedido favorablemente bajo su exclusiva responsabilidad a fojas 86/86 vta. y 88;

Que la referida modificación se encuadra en los términos del Artículo 83º del Decreto-Ley 8912/77 (T.O. 1987);

Que atento lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs.91), procede el dictado del acto aprobatorio;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTICULO 1º: Apruébase la propuesta presentada por la Municipalidad de San Miguel, por la que se modifica la Zonificación según Usos, conforme la Ordenanza Nº 315/99, obrante a fojas 80/82 del expediente a que hace referencia el visto del presente y que forma parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y remítase al Ministerio de Gobierno a sus efectos.



SECRETARIO
[Signature]
DR. RAUL ALFREDO OTHACEHE
Ministro de Gobierno

1037

[Signature]
DR. CARLOS FEDERICO RUCKAUF
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES